

Constancia secretarial. Pasa a despacho la demanda de la referencia, con el fin de resolver sobre el recurso de reposición y apelación interpuesto el 29 de julio del 2021, contra la sentencia anticipada dictada el 23 de julio del 2021 y, notificada por estados el 26 de julio del mismo año. Sírvase proveer.

Días hábiles: 27, 28, 29 de Julio del 2021

Días inhábiles: 24, 25 de Julio del 2021

El término de 3 días hábiles con que contaba la parte demandada para pronunciarse sobre la sustentación del recurso realizada por la parte demandante, conforme la fijación en lista, se encuentra vencido sin pronunciamiento en tiempo oportuno.

Pijao, Quindío, 18 de agosto de 2021

ADRIANA ISABEL MORALES CHANTRE
Secretaria

Auto interlocutorio civil número 074

Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio

Radicado número 6354840890012017-0001200

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Pijao, Quindío, dieciocho de agosto de dos mil veintiuno

La parte demandante presenta memorial, a través del cual propone recurso de reposición y, en subsidio, de apelación contra la sentencia anticipada Nro. 004, dictada el 23 de julio de 2021, notificada por estados electrónicos el día 26 de igual mes y año, conforme a la constancia secretarial.

En orden a resolver, sobre la reposición se tiene que, de acuerdo al artículo 318 del CGP, las sentencias no son susceptibles de este recurso, por lo que debe rechazarse, por improcedente, con fundamento en el ordinal 2 del artículo 43 ibídem.

En cuanto a la apelación propuesta no ocurre igual, pues el recurso fue interpuesto por escrito, dentro de los 3 días siguientes a su notificación por estado, esto es el 29 de julio de 2021, con breve precisión de los reparos concretos que le hace a la decisión, conforme a los incisos segundo y tercero del numeral 3 del artículo 322 del CGP; por lo tanto, hay lugar a concederlo en el efecto suspensivo, al tenor del canon 323 ibídem.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Pijao, Quindío,
RESUELVE:

1.- RECHAZAR el recurso de reposición interpuesto contra la sentencia, por improcedente.

2. CONCEDER el recurso de apelación, en el efecto suspensivo, ante el superior funcional, propuesto por la apoderada judicial de la parte demandante. Para su trámite, remítase el expediente digital ante el Juzgado Civil del Circuito de Calarcá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TIMO LEÓN VELASCO RUÍZ.

El Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
PIJAO, QUINDIO**

El auto anterior se notifica por Estado electrónico No. 47,
de hoy 19 de agosto del 2021 siendo las 7:00 A.M.

De conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 del 4
de junio del 2020, el estado no requiere firma de la
secretaria para su validez.

ADRIANA ISABEL MORALES CHANTRE
La Secretaria

Firmado Por:

Timo Leon Velasco Ruiz
Juez
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Quindío - Pijao

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a4f598a2b38b3154b3b1f071253aba71051038a80b4b522f27095bd1a069f363

Documento generado en 18/08/2021 11:34:45 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>